

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018- 00343.

1.) Revisado el memorial allegado por la apoderada de Ferretería Brand Center S.A.S. (fl.81, Cd.2), se advierte que le asiste razón a la memorialista en punto de que la caución prestada solamente cubre el valor del crédito perseguido en la demanda principal y no en la acumulada, por lo cual, toda vez que fue con posterioridad a que se fijara el monto de dicha garantía dentro de la demanda principal (25 de noviembre de 2019) que se dió trámite a la demanda acumulada, mediante orden de apremio de 23 de octubre de 2020, la cual quedó en firme tras el proveído de 17 de agosto de 2021, con fundamento en lo preceptuado por el literal “a” del numeral 5º del canon 465 del Código General del Proceso, previamente a materializar el levantamiento de las medidas cautelares según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del auto de 12 de febrero de 2020 y acorde con lo requerido por la sociedad ejecutada (fl.92, Cd.2), se requiere a esta para que preste caución por la suma de \$33'000.000,00 Mcte. dentro de los 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, en cualquiera de las formas dispuestas en el artículo 603 del Código General del Proceso.

2.) Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(4)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.133
Fijado el 1 DE DICIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db864d6fb5f343db7114a982bbf59d271cc5a1e4c6f848f6b76d479e87d7d3a**

Documento generado en 30/11/2021 07:51:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>